

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MI AMBIENTE).- EQUIPO TÉCNICO CONSULTIVO.- Tegucigalpa, M.D.C., veinticuatro de Julio del año dos mil veinte.

Vistas y analizadas las presentes diligencias por el Equipo Técnico Consultivo, integrado con el propósito de definir el trámite correspondiente a seguir en la Solicitud de Licencia Ambiental Operativa para el desarrollo del Proyecto denominado **PUENTE ALTO** presentada por el Abogado **JOSE ERNESTO VINDEL**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PUENTE ALTO ENERGY, S.A. DE C.V.** según Solicitud de Consulta registrada bajo el número **10962**, en vista de que no se ha proporcionado la pre-viabilidad mediante la Plataforma del Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado, y que éste lo envía a Consulta, tal como se muestra en el Reporte Oficial del Sistema de Licenciamiento Ambiental, en el cual especifica que el Proyecto es Categoría **4**, en Estado de Solicitud: **A Consulta**, donde establece un polígono de ciento diez (110) coordenadas geográficas y el estado de solicitud aparece **A Consulta**, pues intercepta con Ríos e Infraestructura Vial, y por la actividad del mismo. En fecha veinte de julio de dos mil veinte, ésta Dirección elaboró mapas temáticos con la información de coordenadas establecidas en el Reporte Oficial del Sistema de Licenciamiento Ambiental (página 4) para verificar el Estado de Solicitud **A Consulta**, determinando que las ciento diez (110) coordenadas geográficas ubican el proyecto adyacente a **Red Vial** sin interceptarla y aproximadamente a 608 metros de la Microcuenca Quebrada Los Chorrros. Aparte de lo anterior, no se identifican traslapes con otras capas definidas como ambientalmente frágiles. La Empresa Prestadora de Servicios Ambientales presentó un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EslA) como herramienta ambiental (Proyectos Categoría 4), que en el apartado 6.2.1 Descripción general del proyecto, indica *"PUENTE ALTO es un proyecto de generación de energía eléctrica a base de vapor que será obtenido de la combustión de carbón y petcoke para lograr un total de 200 MW brutos de energía. El proyecto iniciará con una primera etapa para la generación de 100 MW. El proceso de generación de energía eléctrica de PUENTE ALTO se conoce como proceso de caldera de lecho fluidizado, en el cual la combustión de carbón calienta el agua circulante en unos tubos dentro de la caldera, generando vapor a alta presión y temperatura, luego este se expande en una turbina cuyo movimiento rotacional impulsa un generador eléctrico, luego el vapor es enfriado en condensador donde circula por tubos de agua fría de caudal abierto por una torre de enfriamiento. Este proceso de combustión se generan emisiones que son controladas al medio ambiente para mitigar esos gases dióxido de carbono (CO2), óxido de azufre (SO2), óxido de nitrógeno (NO2), se cuenta con en el ingreso de caliza al proceso de combustión que secuestra el azufre (desulfurizador) y con un precipitador electrostático que forma un campo electrostático y a través de placas y electrodos capturan los gases y precipitan el material particulado hacia los silos", con lo que se confirma la Categoría de impacto ambiental del mismo. En la revisión efectuada por el equipo técnico de la DECA en fecha*



Mi Ambiente+

Edición

Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al Sur del Escudo Nacional  
A-2-9210, Apdo Postal 1389, 4713, www.miambiente.gob.gt  
www.Ambioa





15 de julio de 2020, se formularon observaciones generales del proyecto e indican que la documentación técnica está completa. Esta Dirección efectuó una revisión general de la información técnica adjunta a la Solicitud; en el caso específico del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EsEIA) se verificó que se incluyen las Declaraciones Juradas firmadas el quince de abril de dos mil veinte por los PSA con Registros RI-499-2015, RI-695-08-2018, RI-700-11-2018, y RI-480-2015; En el apartado 4.3 Información del Equipo Consultor se incluye información sobre el equipo profesional que elaboró el EsEIA que refiere al mismo equipo de PSA, con lo que se ha observado y cumplido lo dispuesto en el Reglamento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales. En fecha diez de julio de dos mil veinte, la Unidad de Servicios Legales emitió el Memorando DL-216-2020 en el que determina "Por este medio se informa que se revisó la documentación legal contentiva en la solicitud No. 10962, correspondiente al proyecto PUENTE ALTO ENERGY, esta Dirección Legal es del parecer que la documentación está incompleta; por lo que el Titular de la empresa debe presentar en legal y debida forma, la certificación de punto de acta municipal de cabildo abierto donde conste la socialización y aprobación del proyecto con todas las comunidades involucradas así como listados de asistencia al cabildo y fotografías del cabildo; por lo que se recomienda al Equipo Consultivo Técnico, conceder un plazo de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Licencia Operativa, para que presente la documentación antes citada, de conformidad al artículo 46 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), publicado en fecha 14 de Septiembre del 2015". Con base en la recomendación emitida por la Unidad de Servicios Legales en lo referente a la información legal que sustenta la Solicitud, para la socialización y aprobación del proyecto con todas las comunidades involucradas así como listados de asistencia al cabildo y fotografías del cabildo; habiendo constatado que se ha presentado la documentación técnica completa para el proyecto, en aplicación de lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento del SINEIA y siempre que se cumpla con lo dispuesto por la Unidad de Servicios Legales. **En concordancia con la recomendación formulada por la Unidad de Servicios Legales, la Dirección de Evaluación y Control Ambiental, DECA, únicamente autoriza las actividades de corte y relleno para la nivelación del terreno, para la Licencia Operativa solicitada en cuanto a la primera etapa que considera la generación de 100 MW, lo que se encuentra contemplado en los ítems 6.1, 6.1.1 y 6.2.1 del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (páginas 19, 20 y 23). No podrá construirse ni realizar otra actividad distinta a las autorizada, hasta que se obtenga la certificación de punto de acta municipal de cabildo abierto donde conste la socialización y aprobación del proyecto con todas las comunidades involucradas, así como listados de asistencia al cabildo y fotografías del cabildo; éste Equipo Técnico Consultivo, una vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos que la Ley establece y de tener el pronunciamiento de la Dirección General de Evaluación y control Ambiental (DECA), mediante providencia de fecha veinte de Julio del año dos mil veinte y en virtud de lo anterior, **ORDENA:** Que el Titular del Proyecto, presente en un periodo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de emisión de la Licencia de Operación: 1)**

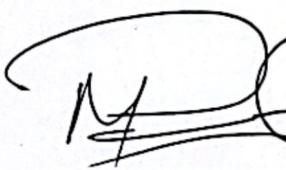


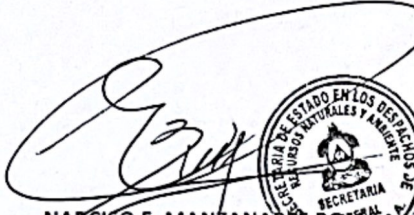
Documento que conste la Inscripción ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) como agente de mercado y, 2) La certificación de punto de acta municipal de cabildo abierto donde conste la socialización y aprobación del proyecto con todas las comunidades involucradas así como listado de asistencia al cabildo y fotografías del cabildo; por tanto, se **AUTORIZA** que el proyecto denominado **PUENTE ALTO**, modifique su estatus de "CONSULTA" al de "APROBADO" y se continúe con el procedimiento de ley establecido.- Artículos 21, 24, 25, 26, 46, 47, 58 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, numeral 2, 46 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).- **NOTIFÍQUESE.-**

**Nota:**

1. Únicamente al completarse la recomendación de DECA y obtener la Licencia de Operación, el proponente deberá presentar y distribuir las cuatro (04) copias del EsEIA adicionales, conforme a las indicaciones emanadas por DECA.

  
LIC. EDUARDO ENRIQUE LAGOS  
DIRECTOR DECA

  
ABG. MARLON ROMAIN PADILLA  
DIRECTOR LEGAL

  
NARCISO E. MANZANAREZ ROJAS  
SECRETARIO GENERAL

AAOS